

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320200035900

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **JAIME EDUARDO CÁRDENAS APRÁEZ** por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$10.295.621,00 M/te. por concepto de capital de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 9 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de \$1.390.885,00 M/te. por concepto de los intereses corrientes causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Por la suma de \$7.804.362,00 M/te. por concepto de capital de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

5.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 9 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

6.- Por la suma de \$1.086.279,00 M/te. por concepto de los intereses corrientes causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

7.- Por la suma de \$5.967.268,00 M/te. por concepto de capital de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

8.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 9 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

9.- Por la suma de \$762.039,00 M/te. por concepto de los intereses corrientes causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

10.- Por la suma de \$5.972.304,00 M/te. por concepto de capital de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

11.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 9 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

12.- Por la suma de \$806.608,00 M/te. por concepto de los intereses corrientes causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

13.- Por la suma de \$70.914.578,00 M/te. por concepto de capital de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

14.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 9 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

15.- Por la suma de \$5.885.292,00 M/te. por concepto de los intereses corrientes causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

16.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

17.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

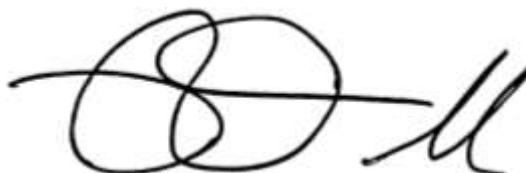
NOTIFÍQUESE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería al Abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.


Requírase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de los 5 pagarés aportados como base de esta ejecución se encuentran en su poder y adviértasele que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

al

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>11 de diciembre de 2020</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>087</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f244ab1b0195be95a1e30b8cbe8f9a98aea61c27ea8b8aa5b93044faea571ef3**  
Documento generado en 10/12/2020 11:30:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .